

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.039 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, a tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30573 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hecaber, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hecaber, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-40121733, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.553 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30574 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 313 para actuar como Entidad con el Tesoro en la Gestión Recaudatoria a la Entidad «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, correspondiente a la Entidad «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 313 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de para la recaudación de tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

30575 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de letras del Tesoro a tres meses y se convoca la correspondiente subasta.*

El perfeccionamiento de la gestión y de los mercados de Deuda del Estado aconsejaron la emisión de letras del Tesoro a tres meses, dispuesta por Resolución de 5 de diciembre de 1991, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para ampliar la gama de instrumentos que compone la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado.

En la citada Resolución se convocó la primera subasta de letras a tres meses, se regularon sus características, incluido el procedimiento relativo a las segundas vueltas, y se hizo público el propósito de iniciar con dicha subasta un programa de emisiones, cuyo saldo vivo en principio no excedería de 500.000 millones de pesetas.

A tal efecto, en uso de las facultades concedidas por las Ordenes de 23 de enero y 24 de julio de 1991, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de las letras del Tesoro a tres meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca, por un importe efectivo de 130.000 millones de pesetas y con el carácter especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 23 de enero de 1991. Dicha subasta se desarrollará conforme se detalla a continuación:

Subasta: Segunda.

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 1991.

Fecha de amortización: 3 de abril de 1992.

Número de días: Noventa y ocho.

Fecha de resolución: 26 de diciembre de 1991.

La emisión de letras del Tesoro que se dispone, se ampliará, en su caso, para atender a las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto dos de la Orden mencionada.

2. Las letras que se emiten tendrán las características establecidas en la Orden de 23 de enero de 1991 y en la presente Resolución.

3. El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 5 de diciembre de 1991 de esta Dirección General, y la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas.